



cientos veinti y siete reales con siete maravedíes por el 20<sup>o</sup> de propios; cuya cantidad reclama se haga efectiva en el término de ocho días; en su virtud acordó la corporación, que siendo un deute del que jamás ha tenido noticias ni que en su concepto es deudor el fondo de propios de esta Villa, se oficia inmediatamente a dicho S. Intendente pidiéndole adiciones de la procedencia de la referida suma, objeto de su imposición y época desde la cual se haya bendito debengando, con lo demás que pueda ilustrar este negocio.

Allí mismo tomó en consideración estas y en el tiempo oportuno para proceder á el repartimiento del valor de los frutos de los montes del término entre los mañaderos de esta Villa y que por consiguiente era preciso nombrar los que en calidad de tales hayan de beneficiarlos, y aquéllos se pueblen bajo su responsabilidad en el término breve que se les establecerá, con el fin de que no entrañe detrás la recaudacion de dicho impuesto, si se han desatendidas las obligaciones que con el deber cubriven: á el efecto nombró la corporación para ferito repartidores por lo relativo á el presente año y repartido con cepto á D. Pedro Soria Molina, D. Manuel Vélez, Agustín Soria, Tomás Soria, Juan Salas Aronin, Francisco Díaz y Fulgencio Soria Puche; a los que se les hace saber para su aceptación; Allí lo dijo la Corporación firmán-

